



AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá **NOTIFICA POR AVISO** al señor JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237, del Auto N° 00-002644 del 29 de septiembre de 2020, expedido por esta Entidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, debido a que se desconoce la información sobre su dirección de residencia.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

El presente **AVISO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles y, en la página web www.metropol.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En constancia se fija el día 06 NOV 2020 a las 9:00 a.m.

En constancia se desfija el día 12 NOV 2020 siendo las 3:00 p.m., después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.


ANDRÉS FELIPE CADAVID METRIO
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Anexo: Auto No. 00—002644 del 29 de septiembre (5 folios)

CM5-19-16704 / Código SIM: 1017521



Futuro sostenible

f t i y www.facebook.com/areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia



 20200929182664106172644		
AUTOS		
Septiembre 29, 2020 16:26		
Radicado		00-002644

AUTO N°

"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

CM5.19.16704

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la queja anónima No. 1849 del 3 de diciembre de 2012, a través de la cual se puso en conocimiento la presunta afectación ambiental al recurso fauna, por la tenencia ilegal de un (1) loro, en el inmueble ubicado en la calle 42A No. 21-55, tercer piso, barrio Buenos Aires, del municipio de Medellín.
2. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con el fin de atender la queja de la referencia, realizó visita técnica el 8 de abril de 2013, al inmueble ubicado en la señalada dirección, cuya diligencia quedó plasmada en el Informe Técnico No. 001982 del 16 de mayo del mismo año, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

La visita no se pudo llevar a cabo porque no se encontró gente en la vivienda. Sin embargo en el suelo del balcón de la vivienda se evidencio la presencia de una jaula con un espécimen de lora frentiroja (Amazona autumnalis). No se elabora reporte de tenencia debido a que el ingreso de la vivienda es común para varios apartamentos y de dejarse dicho reporte bajo la puerta este corre el riesgo de extraviarse. (...)"

3. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, plasmó en el Informe Técnico No. 003711 del 16 de agosto de 2013, el procedimiento de las visitas realizadas con anterioridad; del citado informe es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

CONCLUSIONES



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia



1. *Luego de tres visitas a la dirección denunciada no se ha podido establecer comunicación con los presuntos infractores, sin embargo en la primera visita realizada, se confirma la tenencia de un ejemplar de lora frentiroja (Amazona autumnalis) en la residencia de dirección Calle 42 No. 21-55, Piso 3, ubicada en el barrio Miraflores, del municipio de Medellín, sin contar con los debidos permisos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*
2. *Al parecer los presuntos infractores fueron advertidos de las visitas de la Autoridad Ambiental, y este animal, pudo haber sido movilizado o escondido, pues después de la identificación inicial, no fue posible volver a visualizar el individuo. (...).*
4. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000631 del 9 de junio de 2014, se ordenó una indagación preliminar, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de adelantar los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) responsable(s) de la tenencia del ejemplar de la fauna silvestre que estuvo en cautiverio en el inmueble ubicado en la dirección en comento, y su posterior movilización, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si era constitutiva de infracción ambiental o si se había actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, y se decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba, por considerarla pertinente, conducente y útil:

“Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que se sirva informar a esta Entidad quién(es) aparece(n) inscrito(s) como propietario(s) del inmueble ubicado en la calle 42A No. 21-55, piso 3, barrio Buenos Aires, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia”.

5. Que en consecuencia de la prueba decretada por esta Entidad, y en respuesta a la comunicación despachada con radicado No. 010257 del 9 de junio de 2014, dentro de la indagación preliminar ordenada mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000631 de la misma fecha, se allegó la comunicación con radicado No. 016435 del 11 de julio de 2014, suscrita por el doctor GUSTAVO ADOLFO CASTILLO QUINTERO, en calidad de Coordinador Grupo Operativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en la cual se informó lo siguiente:

“(…)

En atención a la petición de la referencia, adjunto encontrará el certificado de libertad y tradición, del inmueble ubicado en la CALLE 42 A No. 21-55, citado en su solicitud.

001 -882007 (...).



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia



6. Que la matrícula inmobiliaria 001- 882007, a la que hace alusión la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, corresponde al inmueble ubicado en la calle 42 A No. 21-55, apartamento 301 – Edificio CARDONA P.H., municipio de Medellín, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237, y HÉCTOR ADRIÁN SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.623.140, según reporte de folio de dicha matrícula, impreso el 03 de julio de 2014, y de la cual se anexó copia mediante el oficio en mención.
7. Que acorde con la información suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se puede constatar que para la fecha de presentación de la queja No. 1849 del 03 de diciembre de 2012, los señores JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237, y HÉCTOR ADRIÁN SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.623.140, figuran como propietarios del inmueble en el cual se halló el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentirroja (*Amazona Autumnalis*) en comento, lo cual fue consignado en los respectivos Informes Técnicos que obran en el expediente identificado con el CM5-19-16704.
8. Que por lo anterior, mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001495 del 18 de agosto de 2015, la Entidad inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237, y HÉCTOR ADRIÁN SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.623.140, como presuntos responsables de la tenencia de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentirroja (*Amazona Autumnalis*), hallado en el inmueble de su propiedad, ubicado en la dirección de la cual se ha hecho alusión, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia de fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del referido acto administrativo.
9. Que la Resolución Metropolitana N° S.A. 001495 del 18 de agosto de 2015, fue notificada personalmente a los referidos ciudadanos, el 21 de agosto del mismo año.
10. Que igualmente, mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000872 del 19 de mayo de 2017, notificada por aviso el 30 de agosto del mismo año, la Entidad formuló contra los investigados, los siguientes cargos:

"Cargo Primero:

- *Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentirroja (Amazona Autumnalis), hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la calle 42A No. 21-55, tercer piso, barrio Buenos Aires, del municipio de Medellín, Antioquia, sin amparo legal alguno, desde el 8 de abril de 2013, hasta la fecha en que de acuerdo con*





los medios probatorios se establezca que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6 (compila y deroga el artículo 6 del Decreto 1608 de 1978), 2.2.1.2.4.2 (compila y deroga el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978) y 2.2.1.2.25.1 – numeral 9 (compila y deroga el artículo 220 del Decreto 1608 de 1978), del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, debidamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Cargo Segundo:

- Movilizar un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentirroja (*Amazona Autumnalis*), el cual se hallaba en cautiverio el día 8 de abril de 2013, en el inmueble ubicado en la calle 42A No. 21-55, tercer piso, barrio Buenos Aires, del municipio de Medellín, Antioquia, infringiendo presuntamente lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (compila y deroga el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978) y artículo 3 de la Resolución 438 de 2001 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), debidamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo”.
11. Que los presuntos infractores dentro del término otorgado por el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. 000872 del 19 de mayo de 2017 “Por medio de la cual se formula pliego de cargos” no presentaron escrito de descargos; igualmente no solicitaron ni aportaron pruebas al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad.
12. Que de acuerdo con lo anterior, esta Entidad mediante Auto No. 00-000925 del 26 de mayo de 2019, notificado por aviso a los investigados el 19 de junio del mismo año, abrió a periodo probatorio el procedimiento sancionatorio adelantado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001495 del 18 de agosto de 2015, y por ende se decretó la práctica de la siguiente prueba:

“Artículo 2º. Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

a) A cargo del Área Metropolitana Valle de Aburrá:

• EVALUACIÓN - VISITA TÉCNICA:

Verificar por parte del personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, si fue entregado a dicha Entidad, o a otra autoridad ambiental competente, el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentirroja (*Amazona Autumnalis*), hallado en el inmueble ubicado en la calle 42A No. 21-55, tercer piso, barrio Buenos Aires, municipio de Medellín, Antioquia, bajo la tenencia de los señores JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237 y HÉCTOR ADRIÁN SANMARTÍN



Futuro sostenible



@areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia



MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.623.140, o en su defecto, realizar visita técnica al referido inmueble, con el fin de constatar si el ejemplar aún permanecen allí o en qué otro lugar se encuentra, o cuál ha sido su destino final, entre otros datos, siendo importante procurar su recuperación por la Entidad, si se dan las condiciones, de manera voluntaria, dada la prioridad de ello al respecto, cuyo personal hará, si fuere el caso, la evaluación de rigor sobre el estado en que se encuentra el ejemplar.

Parágrafo 1º: La visita se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa y de la misma se generará un informe técnico”.

13. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica al inmueble en mención el 6 de julio de 2019; dando origen al Informe Técnico No. 005017 del 25 de julio de dicho año, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

3. CONCLUSIONES

- No se evidenció la entrega voluntaria del ejemplar de loro loro frentirojo (*Amazona autumnalis*) en el Sistema de Información Metropolitana-SIM por parte de los señores Jeisson Alexi Sanmartín Martínez y Héctor Adrián Sanmartín Martínez.
- Durante la visita técnica realizada el día 6 julio del año en curso no se evidenciaron animales de la fauna silvestre en cautiverio, ni se escucharon fonaciones compatibles con un ejemplar de loro frentirojo (*Amazona autumnalis*).
- En el lugar atendió la señora Valentina Zuluaga identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.925.971 quien informó que reside en el lugar desde hace aproximadamente un año y medio en modalidad de arriendo y que desconoce si los residentes anteriores poseían animales y asimismo el paradero de ellos.
- Por lo anterior, se confirma que los señores Jeisson Alexi Sanmartín Martínez y Héctor Adrián Sanmartín Martínez no residen en la vivienda en mención y asimismo que el ejemplar de loro frentirojo (*Amazona autumnalis*) hallado en la vivienda en el año 2013 nunca fue entregado a la Entidad y se desconoce su destino.

(…)”.

14. Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad mediante Auto No. 00-003844 del 26 de agosto de 2019, notificado por aviso a los investigados, el cual fue fijado en las instalaciones de la Entidad el 23 de octubre de 2019, siendo desfijado el día 29 del mismo mes y año, dispuso:



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metro-pol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia



“Artículo 1º. Correr traslado del Informe Técnico No. 005017 del 25 de julio de 2019, a los señores JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237, y HÉCTOR ADRIÁN SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.623.140, ubicados en la calle 42ª No. 21-55, Apto 301, barrio Miraflores, del municipio de Medellín – Antioquia, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que si están interesados en ello se pronuncien sobre este, ejerciendo de esta manera el derecho de defensa y contradicción.

Artículo 2º. Incorporar como prueba al expediente ambiental codificado con el CM5.19.16704, el documento que se relaciona a continuación:

- Informe Técnico No. 005017 del 25 de julio de 2019”.

15. Que analizada la base de datos con que cuenta la Entidad, se puede evidenciar que el inmueble ubicado en la calle 42A No. 21-55, apto 301, barrio Miraflores, del municipio de Medellín – Antioquia, pertenece al estrato socioeconómico No. 3; igualmente, se verificó que los señores JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237, y HÉCTOR ADRIÁN SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.623.140, tienen un bien inmueble a su nombre, el cual corresponde al de la dirección antes indicada y cuya proporción es del 50% para cada uno.
16. Que igualmente, se consultó la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, la cual da cuenta que el señor JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237, pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante y su estado es activo.
17. Que a través de la consulta a la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, se observa que el señor HÉCTOR ADRIÁN SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.623.140, pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante y su estado es activo.
18. Que en la consulta a la página web del Sisbén, se constata que a corte de julio de 2020, el señor JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237, figura con un puntaje de 62,92.
19. Que así mismo en la consulta a la página web del Sisbén, se constata que a corte de julio de 2020, el señor HÉCTOR ADRIÁN SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.623.140, figura con un puntaje de 62,92.





20. Que consultado el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA-, el 27 de agosto de 2020, se encuentra que los cuestionados ciudadanos, no figuran con infracciones ambientales.
21. Que se tendrá como agravante la contemplada en el numeral 9 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* que establece:

“ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes

9. *Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales”.*

22. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión; sin embargo la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”**; norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código. (Negrilla y subrayado fuera de texto).
23. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -*dado el caso que los presuntos infractores hagan uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 001495 del 18 de agosto de 2015.
24. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normativa ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a los señores JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237, y HÉCTOR ADRIÁN SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.623.140, para que en caso de estar interesados en ello presenten dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia



Parágrafo 1º. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las siguientes:

- Informe Técnico No. 001982 del 16 de mayo de 2013.
- Informe Técnico No. 003711 del 16 de agosto de 2013.
- Resolución Metropolitana N° S.A. 000631 del 09 de junio de 2014.
- Comunicación recibida, con radicado No. 016435 del 11 de julio de 2014.
- Certificado de Libertad y Tradición que contiene matrícula inmobiliaria No. 001-882007, impreso el 03 de julio de 2014.
- Resolución Metropolitana N° S.A. 001495 del 18 de agosto de 2015.
- Resolución Metropolitana N° S.A. 000872 del 19 de mayo de 2017.
- Auto No. 00-000925 del 26 de mayo de 2019.
- Informe Técnico No. 005017 del 25 de julio de 2019.
- Auto No. 00-003844 del 26 de agosto de 2019.

Parágrafo 2º. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos *-dado el caso que los presuntos infractores hagan uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 001495 del 18 de agosto de 2015.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo disponen los artículos 70 –inciso segundo- y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 4º. Notificar por aviso el presente acto administrativo a los señores JEISSON ALEXI SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.585.237, y HÉCTOR ADRIÁN SANMARTÍN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.623.140, en su condición de investigados, ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, ya que se desconoce la dirección de su nuevo domicilio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 5º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el





 20200929182664106172644	
AUTOS Septiembre 29, 2020 18-26 Radicado 00-002644	

Página 9 de 9

correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

ANDRÉS FELIPE CADAVID METRIO
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Fabián Augusto Sierra Muñetón
Abogado Contratista / Revisó

CM5.19.16704 / Código SIM: 1017521



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

